

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 31 DEL AÑO 2019.

No. 35

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISTATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIOS

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 737.**-MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES .....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 743.**-MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 747.**-MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 748.**-MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PAR EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 751.**-MEDIANTE EL CUAL REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

**AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIX ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN V Y 75, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No.737

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 45.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal.

La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Julio de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Agosto de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 743

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XV del artículo 7, se adiciona el artículo 7 BIS y el inciso d) a la fracción V del artículo 9, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- a la XIV.-...

XV. Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, dirigida en contra de una o varias personas adultas mayores que menoscabe su dignidad, les cause daño o sufrimiento psicológico o emocional, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 7 Bis.-** Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I.- La violencia psicológica o emocional. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona adulta mayor a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona adulta mayor. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona adulta mayor, hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona adulta mayor. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona adulta mayor y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y;

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

**Artículo 9.-** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I.- a la IV.-...

V.-A la salud y alimentación, que comprende:

a)...

b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y

d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

VI. a IX.-...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de julio de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de Agosto de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No.747

MTRQ. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4° segundo párrafo, 5° fracción XXI, 7° fracción II, 8° segundo párrafo, 9° fracción I, 10 primer párrafo, 11 fracciones I y XIV, 13 primer párrafo, 15 fracción XII, 16, 17, 18, 19 primer párrafo, 22 primer y tercer párrafos, 23, 26 segundo párrafo, 29 inciso b) de la fracción I, y último párrafo, 30, 31, 34 primer párrafo, segundo párrafo de la fracción VII, inciso d) de la fracción IX, y último párrafo, 35 primer párrafo, 36 primer párrafo, 48 tercer párrafo, 60 primer, segundo y tercer párrafos, 67, 69 segundo párrafo, 72, 74 segundo y tercer párrafos, 76 fracción I, 77 primer, segundo y tercer párrafos, 79 fracción I, 82, 83, 84 primer párrafo, 85, 88 primer párrafo, 90, 91 fracción II, 92, 93 segundo párrafo, 94, 95, 96 primer y tercer párrafos, 100, 101, 102, 103 primer y segundo párrafos, 104, 105, 106, 107 fracciones II, III y IV, 108 primer párrafo, inciso a) de la fracción V, y último párrafo, 109 primer párrafo, 110, 111, 112 primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo, 113 fracción II, 114, 115 primer y segundo párrafos, y 117, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; para quedar como sigue:

**Artículo 4°.**

...

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley, la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, salvo que se trate de acciones de autorización y control de actividades que realicen los microgeneradores de dichos residuos, conforme a la normativa federal aplicable y lo que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban para tales efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 5°.**

...

I a la XX ...

XXI. SEMAEDESO: La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;

XXII a la LIV ...

**Artículo 7°.**

...

I...  
II. La SEMAEDESO; y  
III...

**Artículo 8°.**

...

I a la XXX ...

Las atribuciones que esta Ley confiere al Estado serán ejercidas por el Ejecutivo Estatal, a través de la SEMAEDESO, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de esta Ley. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias del Ejecutivo del Estado, la SEMAEDESO ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, apegado a la normativa aplicable.

...

**Artículo 9°.**

...

I. Expedir y publicar los Programas Estatales para la Gestión Integral de los Residuos y de Remediación de Sitios Contaminados, que formule la SEMAEDESO;

II a la III ...

**Artículo 10.**

Corresponde a la SEMAEDESO en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de ésta Ley y de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

I a la IX ...

**Artículo 11.**

...

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la SEMAEDESO, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;

II a la XIII ...

XIV. Coadyuvar con la Federación y la SEMAEDESO en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo a las disposiciones legales existentes y los convenios que se suscriban para tales efectos;

XV a la XVII ...

**Artículo 13.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEMAEDESO, podrá suscribir con la Federación convenios de coordinación, con asignación de recursos federales, para asumir las siguientes funciones:

I a la III ...

...

**Artículo 15.**

...

I a la XI ...

XII. Otros que determine la SEMAEDESO de común acuerdo con los Municipios y/o con la SEMARNAT, para facilitar su gestión integral.

**Artículo 16.**

La SEMAEDESO clasificará los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se sujetarán a planes de manejo, de conformidad con los criterios que establezca la SEMARNAT en las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales Estatales que se expidan para tales efectos, las cuales contendrán los listados de los mismos.

La SEMAEDESO y las autoridades municipales podrán proponer a la SEMARNAT los residuos sólidos que deban agregarse a los listados contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el párrafo anterior.

**Artículo 17.**

La SEMAEDESO publicará en los órganos de difusión oficial y diarios de circulación local la relación de los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo.

**Artículo 18.**

El manejo de los residuos peligrosos que se generen en cantidades menores a las que generan los microgeneradores: hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades públicas, y pequeños comercios, deberá realizarse conforme lo dispongan las autoridades municipales, de acuerdo con los convenios que se establezcan con la Federación y/o la SEMAEDESO, siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

Las autoridades municipales, en coordinación con la SEMAEDESO y la SEMARNAT, realizarán las acciones de comunicación, concienciación y capacitación necesarias para que los generadores de los residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior, lleven a cabo el manejo adecuado e integral de los mismos.

**Artículo 19.**

La SEMAEDESO y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sus fuentes generadoras.

...

**Artículo 22.**

En la elaboración de los inventarios a que se refiere el presente capítulo, la SEMAEDESO y las autoridades municipales competentes observarán lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del presente ordenamiento.

...

Para garantizar la adecuada difusión de los inventarios de residuos, la SEMAEDESO y las autoridades municipales los publicarán en el órgano de difusión oficial que les corresponda conforme a su jurisdicción.

**Artículo 23.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN V Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIX ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, EL DÍA LUNES:

**DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE AGOSTO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

JVC\*VSS\*TEM\* GEN. GOB. GOBIERNO  
LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.